

4. INSTITUCIONES Y ÓRGANOS DE AUTOGOBIERNO

4.B) Asamblea

4.B).1. Representación, inviolabilidad y sede

<p>C. VALENCIANA</p> <p>L.O.1/2006, de 10 de abril, de reforma de la L.O.5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana</p>	<p style="text-align: center;">Título III.- La Generalitat</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO II.- Les Corts Valencianes o Les Corts</p> <p>Artículo 21.</p> <p>1. La potestad legislativa dentro la Comunitat Valenciana corresponde a Les Corts, que representan al pueblo. Les Corts son inviolables y gozan de autonomía.</p> <p>2. Les Corts tienen su sede en el Palacio de los Borja de la ciudad de Valencia, pudiendo celebrar sesiones en otros lugares de la Comunitat Valenciana cuando sus órganos de gobierno así lo acuerden.</p>
<p>CATALUÑA</p> <p>L.O. 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña</p>	<p style="text-align: center;">Título II.- De las Instituciones</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I.- El Parlamento</p> <p>Artículo 55. Disposiciones generales.</p> <p>1. El Parlamento representa al pueblo de Cataluña.</p> <p>2. El Parlamento ejerce la potestad legislativa, aprueba los presupuestos de la Generalitat y controla e impulsa la acción política y de gobierno. Es la sede donde se expresa preferentemente el pluralismo y se hace público el debate político.</p> <p>3. El Parlamento es inviolable.</p>
<p>ILLES BALEARS</p> <p>L.O. 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de las Illes Balears</p>	<p style="text-align: center;">Título IV.- De las Instituciones de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I.- Del Parlamento</p> <p>Artículo 40. Funciones y sede del Parlamento.</p> <p>1. El Parlamento representa al pueblo de las Illes Balears, ejerce la potestad legislativa, aprueba los presupuestos de la Comunidad Autónoma, controla la acción de gobierno y ejerce todas las competencias que le atribuyen este Estatuto, las leyes del Estado y las del mismo Parlamento.</p> <p>2. El Parlamento es inviolable y sólo podrá ser disuelto en los supuestos previstos en este Estatuto.</p> <p>3. La sede del Parlamento de las Illes Balears radica en la ciudad de Palma.</p>

<p>ANDALUCÍA</p> <p>L.O. 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRELIMINAR</p> <p>Artículo 4. Capitalidad y sedes. 1. La capital de Andalucía es la ciudad de Sevilla, sede del Parlamento, de la Presidencia de la Junta y del Consejo de Gobierno, sin perjuicio de que estas instituciones puedan celebrar sesiones en otros lugares de Andalucía de acuerdo con lo que establezcan, respectivamente, el Reglamento del Parlamento y la ley.</p> <p style="text-align: center;">Título IV.- De la Organización Institucional de la Comunidad Autónoma</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I.- El Parlamento de Andalucía</p> <p>Artículo 100. Representación e inviolabilidad. 1. El Parlamento de Andalucía representa al pueblo andaluz. 2. El Parlamento de Andalucía es inviolable.</p>
<p>ARAGÓN</p> <p>L.O. 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón</p>	<p style="text-align: center;">Título II .- Organización Institucional de la Comunidad Autónoma de Aragón</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I.- Las Cortes de Aragón</p> <p>Artículo 33. Disposiciones generales. 1. Las Cortes de Aragón representan al pueblo aragonés, ejercen la potestad legislativa, aprueban los presupuestos de la Comunidad Autónoma, impulsan y controlan la acción del Gobierno de Aragón, y ejercen las demás competencias que les confieren la Constitución, este Estatuto y el resto de normas del ordenamiento jurídico. 2. Las Cortes de Aragón son inviolables.</p> <p>Artículo 35. Sede. La sede permanente de las Cortes de Aragón es la ciudad de Zaragoza, en el Palacio de la Aljafería, sin perjuicio de que se puedan celebrar sesiones en otros lugares dentro del territorio de Aragón.</p>
<p>CASTILLA Y LEÓN</p> <p>L.O 1472007, de 30 de noviembre, de reforma del estatuto de Autonomía de Castilla y León</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRELIMINAR</p> <p style="text-align: center;">La Comunidad de Castilla y León</p> <p>Artículo 3. Sede. 1. Una ley de las Cortes de Castilla y León, aprobada por mayoría de dos tercios, fijará la sede o sedes de las instituciones básicas de la Comunidad.</p>

	<p style="text-align: center;">Título II.- Instituciones del autogobierno de la Comunidad</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I.- Las Cortes de Castilla y León</p> <p>Artículo 20. Carácter. 1. Las Cortes de Castilla y León representan al pueblo de Castilla y León y ejercen en su nombre, con arreglo a la Constitución y al presente Estatuto, los poderes y atribuciones que les corresponden. 2. Las Cortes de Castilla y León son inviolables</p>
<p>NAVARRA</p> <p>L.O 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la L.O.13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra</p>	
<p>EXTREMADURA</p> <p>L.O 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura</p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO PRELIMINAR</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I</p> <p style="text-align: center;">Disposiciones generales</p> <p>Artículo 5. Capitalidad. La capital de Extremadura es la ciudad de Mérida, sede de la Asamblea, de la Presidencia y de la Junta.</p> <p style="text-align: center;">TÍTULO II.- De las instituciones de Extremadura</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO I.- De la Asamblea de Extremadura</p> <p>Artículo 16. Carácter y atribuciones. 1. La Asamblea, que representa al pueblo extremeño, es elegida por cuatro años, es inviolable y no podrá ser disuelta salvo en los supuestos previstos en el presente Estatuto. Goza de autonomía reglamentaria, presupuestaria, administrativa y disciplinaria, en los términos del presente Estatuto.</p>

